

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
Por tres meses ..... 15'00  
Por seis meses ..... 30'00  
Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas

BOLETIN  OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Ayuntamiento de Logroño

1221

Acordado por la Excm. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia la ampliación del plazo habilitado para presentar anteproyectos de Kiosco de Música al concurso abierto a este fin, según edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de Junio último, se hace público que los anteproyectos podrán presentarse en sobre cerrado hasta el día veintiseis del mes actual en cualquier día y durante las horas de diez a doce en la Intervención municipal.

Los señores Arquitectos que se interesen por el concurso pueden dirigirse a la Sección de Arquitectura de este Excmo. Ayuntamiento personalmente o por escrito, en demanda de las condiciones y de cuantos datos deseen conocer.

Logroño 11 de septiembre de 1947.

El Alcalde,

Julio Pernas

Hospital Militar

1216

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de octubre cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera Convocatoria, se celebrará una segunda para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 30 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Logroño 8 de septiembre de 1947.

El Capitán Administrador

V.º B.º

El Cmte. Jefe Administrativo

Audiencia Territorial de Burgos

—o—

Secretaría del Gobierno

1203

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Villoslada de Cameros se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Torrecilla de Cameros acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes. Burgos a 5 de septiembre de 1947.

El Secretario del Gobierno

Audiencia Territorial de Burgos

—o—

Secretaría del Gobierno

1217

Vacante el cargo de Juez de Paz de Alberite, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excm. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Logroño, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos a 9 de Septiembre de 1947.

Firmado: Victor Dorao

Junta Provincial de Fomento Pecuario

1210

La Dirección general de Ganadería, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha devuelto el total de las cantidades ingresadas en la cuenta de dicha dirección por las juntas locales de Fomento Pecuario de esta

provincia, en concepto del tanto por ciento de pastos y rastros del año 1946, cuya cantidad devuelta ha de ser distribuida en la siguiente forma:

Junta local de Fomento Pecuario de Autol 560 pesetas

Junta provincial de Fomento Pecuario. 240 pesetas.

Cuyas cantidades, que suman el total de lo devuelto, se encuentran en esta Junta provincial a disposición de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales de Fomento Pecuario de la provincia.

Logroño 3 de septiembre de 1947.

El Presidente

Obras Públicas

Concursos de Destajos

Anuncio de rectificación

1227

En el anuncio de Consumos de destajos para diversas obras en carreteras de esta provincia, dependientes de esta Jefatura, que se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 87, correspondiente al día 11 del mes actual, se ha observado que en el segundo párrafo a continuación de la enumeración de los destajos y presupuestos de obras, existen algunos errores, debiendo en realidad, quedar redactado dicho párrafo en la forma que a continuación se expresa:

«Las obras darán principio dentro de los siete días a contar de la adjudicación y se desarrollarán dentro de cada mes, al ritmo proporcionado, rescindiéndose el destajo al finalizar el primer mes, si el ritmo de ejecución no se cumpliera, con pérdida de la fianza definitiva y del importe de la obra ejecutada en el mencionado mes, que será el primer abono de obra. Este proceso continuará en meses sucesivos. Las obras rescindidas, se continuarán inmediatamente por nuevos destajos concursados o por gestión directa. Cada obra será objeto de recepción definitiva, debiendo quedar terminadas en 31 de diciembre del corriente año.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Logroño, 13 de septiembre de 1947.

El Ingeniero Jefe,

Delegación de Hacienda

—o—

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

1201

Circular dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1948.

Los Repartos de la Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1948, se confeccionarán teniendo en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos Apéndices aprobados por esta Administración; debiendo aquellos Ayuntamientos a los que la Inspección del Servicio de Amillaramiento les hubiere señalado en el año actual «Cifra Global», realizar sus depuración y llevar a cabo el repartimiento de la misma, de acuerdo con las normas establecidas en las Instrucciones de 13 de marzo de 1942.

En uno y otro caso, se procederá a asignar a cada contribuyente, con arreglo a los bienes rústicos y ganados de toda clase que posea, el imponible por los conceptos indicados, consignándolo separadamente en las columnas 1.ª y 2.ª, totalizándose el importe de ambas en la 3.ª. Sobre esta suma se girará la cuota del Tesoro al 14%, que, junto, con los recargos municipal del 40%, provincial del 20%, y para el Tesoro del 20%, todos sobre dicha cuota; formarán un coeficiente del 25'20 por 100, que se llevará a la columna 4.ª; debiendo figurarse en 5.ª el 7'50% de Seguros Sociales liquidado sobre la riqueza imponible; sumando ambas partidas (producto de la 4.ª y la 5.ª) en la columna 6.ª que arrojará la total contribución.

El Reparto se hará por duplicado, relacionándose los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, separados vecinos de forasteros; debiendo acompañar al mismo los documentos siguientes:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresándose la procedencia.

b) Certificación de las fincas exentas perpetuamente de pago de contribución.

c) Certificación de las fincas exentas temporalmente del impuesto.

d) Resumen de riqueza en el que se detalle lo que corresponde a Rústica y Pecuaria.

e) Estado de contribuyentes,



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que han de ejecutarse durante el año forestal de 1947 a 1948 cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la 3.ª Inspección Regional Forestal de fecha 12 del mes de julio del corriente año.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia, números 42 al 44 correspondientes a los días 17, 21 y 24 del mes de abril de 1945 y Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1940 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 65 de fecha 15 de junio del mismo año.

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	N.º de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	PASTOS					Tasación Pesetas	Indemnización Pesetas	OBSERVACIONES
						Estereos Gruesa	Ramaje			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
1 bis	Yerga	Alfaro	Roble			500	800	Vecinal	6.700							644 00	
1 bis	Id.	Id.	Pastos					Subasta		500	150	150			8.400	510 50	Has 1.030
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Roble			200	400	Vecinal	3.000						5.100	285 50	Has 201
2	Id.	Id.	Pastos					Subasta		190	220				1.890	170 85	Has 70
3	Valdemer	Bergasilla	Id.					Id.		240	25					60 90	
4	Vallerrutajo	Carbonera	Roble				150	Vecinal	600							42 75	
4	Id.	Id.	Id.			100	200	Id.	2.800							155 75	
4	Id.	Id.	Pastos					Subasta		500	100	10			4.980	289 80	Has 400
5	Mingones etc.	Enciso	Id.					Id.		400					2.400	60 00	Has 60
6	Monte Abajo	Id.	Roble				300	Vecinal	1.200							85 50	
6	Id.	Id.	Pastos					Subasta		700	300				9.600	328 50	Has 445
7	La Nevera	Id.	Id.					Id.		300					1.800	59 43	Has 69 Acotadas 20 has
8	Valdemartín	Herce	Roble				300	Vecinal	1.200		113	3	115	50	3.768	181 38	
9	Santiago Lacuerna	Munilla	Haya			350	450	Id.	4.250							428 38	
9	Id.	Id.	Pastos					Subasta		320	80				3.360	285 60	Has 420
10	Sierra la Hez	Ocón	Roble			250	300	Vecinal	2.950	700	500	90			14.820	745 25	Has 718
10	Id.	Corera etc.	Id.			150	250	Id.	2.050							199 90	
10	Id.	Ocón etc.	Pastos					Subasta		1.200					7.200	265 50	Has 350
11	Hayedo	Poyales	Haya			100	150	Vecinal	1.300	318	210				5.688	269 02	Has 148
11	Id.	Id.	Pastos					Subasta		942					5.652	162 03	Has 184
11 bis	Estepal	Préjano	Estepa				300	Vecinal	1.200	30	81				1.638	152 28	Has 84
11 bis	Id.	Muro de Aguas	Id.				100	Id.	400	500	100				4.800	260 10	Has 306
11 bis	Id.	Navalsaz	Id.				300	Id.	1.200	112	86				2.220	182 10	Has 124
11 bis	Id.	Préjano	Pastos					Subasta		570					3.420	246 60	Has 354
11 bis	Id.	Nalvasaz	Cultivos					Vecinal								21 45	Cultivos 6'50 Has 357'50
11 bis	Id.	Ambas Aguas	Id.					Id.								21 45	id. id. id.
12	Valde ahova	Robres	Haya			50	100	Id.	750	300	100				3.600	182 40	Has 125
13 14	Carrascal etc.	Villarroya	Encina		90	200	200	Id.	2.200	324	183				5.238	451 30	Has 287
13 14	Id.	Id.	Pastos					Subasta		260					1.560	89 40	Has 123
15	Santiago etc.	Zarzosa	Haya			100	100	Vecinal	1.100							114 25	
15	Id.	Id.	Id.			80	40	Subasta	720							80 00	
15	Id.	Id.	Pastos					Id.		300	70				3.060	307 80	Has 462
16	Yerga	Autol	Roble			200	200	Vecinal	2.200	600	500				12.600	617 90	Has 568
16	Id.	Id.	Pastos					Subasta		900					5.400	255 00	Has 340
16 bis	Espartal	Id.	Id.					Id.		2.292					13.756	216 90	Has 250
16 IV	Monegro	Aguilar	Encina			100	200	Vecinal	1.500	93					558	166 33	Has 30
16 IV	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1.419					8.514	190 80	Has 220
17	Dehesa Gil etc.	Cornago	Roble				100	Vecinal	400							28 50	
17	Id.	Id.	Pastos					Subasta		600	80				5.040	194 10	Has 240
18	Vallaroso	Id.	Roble			100	300	Vecinal	1.900							171 25	
18	Id.	Igea	Id.			50	150	Id.	950							85 65	
18	Id.	Cornago	Pastos					Subasta		600	300				9.000	266 40	Has 344
18 bis	Alcarama	Navajún	Id.					Id.		400	120				4.560	363 60	Has 560
18 ter	Torrallijo etc.	Valdemadera	Encina			40	60	Vecinal	520							51 40	
18 ter	Id.	Id.	Pastos					Subasta		100	10				780	65 40	Has 96
18 IV	Santoviejo etc.	Id.	Id.					Vecinal		100	60				1.680	172 80	Has 260
19	La Rosa	Abalos	Encina				200	Id.	800							57 00	
19	Id.	Id.	Pastos					Subasta		1.030	90				8.800	167 50	Has 180







según su riqueza imponible sea Rústica y Pecuaría.

f) Escala final de cuotas. Este estado de contribuyentes y escala de cuotas, se clasificarán de la forma siguiente: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante y Totales.

Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede, se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, serán exclusive.

g) Estado en que se detalle la parte que corresponde a Cuotas del Tesoro al 14%; 40% de Recargo Municipal; 20% de Recargo Provincial; 20% de Recargo transitorio, y 7,50% Recargo de Seguros Sociales de la Agricultura, y, Total.

h) Certificado de haber estado expuesto al público el Reparto, durante el plazo reglamentario de diez días hábiles y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o, en su caso, de no haberse formulado ninguna.

i) Figurar en la portada de las Listas cobratorias un resumen comprensivo de los recibos de cuotas semestrales, trimestrales que sean necesarios; reseñando la persona a quien hayan de dirigirse para su confección.

j) Resumen por cultivos y aprovechamientos con los valores aplicados a cada Hectárea; y Recuento de ganadería (Estos dos requisitos han de cumplirse por aquellos Ayuntamientos a cuyos términos municipales les haya sido señalada cifra global por la Inspección).

La Lista cobratoria se confeccionará relacionando por riguroso orden alfabético de apellidos los contribuyentes, en la misma forma que en el Reparto. A continuación de cada contribuyente se consignará en columnas independientes las siguientes cantidades: Líquido imponible total (Rústica más decuaría); Cuota y recargos al coeficiente del 25, 20%; Recargos Sociales al coeficiente del 7,50%, y Total Contribución al coeficiente general del 32,70 por 100.

Lo total Contribución, para su percepción, se dividirá en anual, semestral y trimestral, distribuyendo su importe en la forma siguiente: serán anuales hasta 50 pts inclusive, consignando su importe en el tercer trimestre; son semestrales las que rebasando de 50 pts no excedan de 100 y se llevarán por mitades al segundo y tercer trimestres; serán trimestrales las cantidades superiores a 100 pts que se distribuirán por cuartas partes en cada uno de los cuatro trimestres.

Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio deberá estar terminado el día 30 de octubre próximo en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de diez días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro de dicho período las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitidas en unión del Reparto y su copia, así como con la Lista cobratoria correspondiente, a esta Administración antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

Los Ayuntamientos que efec-

túen los Repartimientos y Listas cobratorias en el tiempo y forma indicados a satisfacción de esta Administración tendrán derecho a las participaciones establecidas en los artículos 6º y 8º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, pues de lo contrario quedarán incurso en las responsabilidades y sanciones reglamentarias; advirtiendo que las partidas incluidas en dichos Repartimientos que en su tiempo fueran declaradas fallidas, se deducirán de la participación que se concede a los Ayuntamientos y Diputación por el citado texto legal.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente de los Sres. Secretarios de los mismos, cumplan fielmente las obligaciones que les incumben con arreglo a estas normas y sus plazos.

Logroño 5 de septiembre de 1947.

El Administrador de Propiedades

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Libros de visita

1219

Por Orden de 7 de mayo de 1946 se estableció la obligatoriedad para las Empresas de sustituir sus actuales Libros de Visitas por el modelo oficial que determina dicha Disposición. Pues bien, en poder de esta Delegación los ejemplares oportunos del citado Libro, se advierte a todas las Empresas de esta Provincia, de la obligación en que se encuentran de proveerse del mismo, dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación de esta Nota, bien entendido que su no posesión dentro del referido plazo, se considerará como obstrucción al Servicio de Inspección, sancionándose esta falta en la forma que previene el Reglamento del mencionado Servicio aprobado por Decreto de 13 de Julio de 1940.

Logroño 11 de septiembre de 1947.

El Delegado de Trabajo

### De interés para las Industrias Madereras

1206

Por la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales se ha dictado la siguiente Orden Circular que copiada literalmente dice así: «Publicados en el Boletín Oficial del Estado del día 28 de agosto ppdo. los Estatutos Reglamentarios por los que se han de regir los Montepíos Interprovinciales de Revisión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera, y estableciendo los mismos en su artículo 84 apartados 1.º, 2.º y tercero los recursos económicos que han de nutrir dichas Entidades, conviene aclarar lo siguiente:

1.º—La retroactividad de las cuotas establecidas en los Estatutos lo será a partir de 1 de febrero de 1947, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Madera artículo 4 de la Orden de 29 de julio de 1947 «B. O. del Estado» del 28 de agosto.

2.º—Los ingresos correspon-

dientes desde la fecha de 1 de febrero hasta los relativos a este mes de septiembre inclusive, deberán efectuarse antes del día 17 del corriente mes. Pasada dicha fecha las Cajas de Ahorros cobrarán el oportuno recargo por demora.

3.º—Sucesivamente las Empresas efectuarán los ingresos con arreglo a lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1946 (B. O. del 15) artículo tercero; esto es, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

Lo que se hace público de conformidad con lo ordenado para conocimiento de todas las Empresas sujetas a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Maderera aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, y estricto cumplimiento.

Logroño 6 de septiembre de 1947.

El Delegado de Trabajo

## Administración de Justicia

—o—

Don Francisco Gonzalo Mazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Villamediana.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica correspondientes a los ejercicios 1.945, 1.946 y 1.947, contra varios contribuyentes en el término municipal de Murillo, he acordado y se ha practicado el embargo de las fincas de la propiedad de los mismos, sitas en el expresado término municipal, cuya características y situación, etc., se expresa a continuación.

A D. Angel Diaz Oliván.

Una heredad sita en el término de San Bartolomé, polígono cinco parcela 349, destinada a hortaliza, de 4 áreas y 80 centiáreas de superficie, linda al N. Regadera molinar, S. Enrique Pinillos, E. Gabriel Pisón, y O. Angel Robres.

A D. Zacarías Santolaya Ruiz

Una heredad sita en el término de Peña Colorada polígono cinco parcela sesenta y siete, destinada a clivar, de catorce áreas, ochenta centiáreas de superficie. Linda al N. Faustina Esteban, S. el dueño, E. canal de Santillana, y O. río Leza.

A D.ª Casilda Aberasturi Gu-tierrez.

Una heredad sita en el término de valdegarcía; polígono diecinueve, parcela ciento sesenta y seis, destinado a olivar, de nueve áreas y sesenta centiáreas de superficie. Linda al N. un poyo, S. regadera, E. Francisco Ruiz y O. Hros de Pedro Fernández.

A D. Máximo Esquivel Ortega

Una heredad sita en el término de Cerrillares, polígonos veintidós, parcela ciento treinta y ocho, destinado a cereales, de treinta y un áreas y sesenta centiáreas de superficie. Linda al N. poyo S. muga de Ribafrecha, E. Margarita Carrilo y O. desconocido.

A D. Fausto Martínez Mazo

Una heredad sita en el término de las Canteras, polígono veintitrés, parcela treinta y uno, destinado a cereales, de cincuenta y dos áreas y sesenta centiáreas de superficie. Linda al N. camino, S. un Poyo, E. Julián Pisón y O. Cándido Sáenz de Jubera.

A D. Gerardo Miguel Esquivel  
Una heredad sita en el término Santa Ana, polígono veinte, parcela sesenta y uno, destinado a olivar de diecisiete áreas y ochenta centiáreas de superficie. Linda al N. regadera, S. Eladio del Campo, E. regadera y O. Cruz Vázquez.

A D.ª María Trapero Viana

Una heredad sita en el término de «Camiro de Alberite», polígono veintitrés, parcela ciento sesenta y cuatro, destinada viña de diez áreas y veinte centiáreas de superficie, en la que no constan linderos por ningún aire

A D.ª Prudencia Santa María (hoy Julio Barrio Martínez)

Una heredad sita en término de Barbarés, polígono trece, parcela ciento cuarenta, destinada a cereales, de ocho áreas y veinte centiáreas de superficie. Linda al N. Ayuntamiento, S. Luis Sagasti, E. el dueño y O. Guillermo Santa Ana.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante legal en dicho pueblo de Murillo ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles se les notifica el embargo por medio del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en ignorado paradero y para el de sus causahabientes, acreedores hipotecarios si los hubiere, según dispone el art.º 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1.928, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente, pues en caso contrario se proseguirá en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Murillo a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Recaudador,

#### EDICTO

1222

Don Adolfo Fernández Alonso Juez de Primera Instancia en funciones, por licencia del propietario, de Nájera y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y a instancia de D.ª. Elvira Ruiz Arrieta, viuda y de esta vecindad, se sigue expediente de dominio de cinco veinticuatro avos de finca urbana en Nájera, destinada a casa habitación, sita en la calle del General Franco, (antes Mayor), señalada con el número seis, que linda derecha entrando pase al río Najerilla, izquierda Celso Ochoa y espalda Celso Ochoa, y en dicho expediente se ha mandado citar por primera vez, por medio del presente edicto, a los vendedores de dicha finca y causahabientes de Don Román Grau Inurrigarro, titular registral inscrito con asiento de manos de treinta años y cuyos vendedores son: D. Pablo, D. José, D.ª. Maximina y D.ª. Cecilia Grau Inurrigarro, cuya vecindad se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y en dicho expediente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Nájera a 19 de agosto de 1947.

El Secretario